

INFORME DE VALORACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, QUE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto a la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses en la forma que se expone a continuación.

Mediante Resolución de 22 de enero de 2024 la Dirección General de Pesca y Acuicultura establecía que el trámite de audiencia a la ciudadanía se realizará a través de organizaciones y asociaciones reconocidas y que agrupan y representan los intereses del sector de la pesca marítima recreativa en Andalucía.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses de los ciudadanos y del sector:

- Federación Andaluza de Pesca Deportiva (FAPD).
- Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS).
- Asociación de Pesca Responsable Al-Andalus (APRA).
- Asociación Pescadores Recreativos “Pesca Responsable”.
- International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA)

Transcurrido el plazo del trámite de audiencia, únicamente se han recibido observaciones de la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS) y de International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA) que lo han hecho conjuntamente.

Por otro lado, el 21 de febrero de 2024 se publica en el BOJA la Resolución de 9 de febrero de 2024 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgando un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Como resultado de esa información pública, esta Dirección General únicamente se ha recibido escrito de alegaciones de D. Pedro Picón Gálvez.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9VWWK92LTA2KXBG4YULWZRZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS) y de International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA).

El 12 de marzo de 2024, la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas juntamente con International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA) presentan las siguientes observaciones al proyecto de Orden:

I.- Que en relación con el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha comunicado a esta FAAS y a IFSUA el inicio del sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, por plazo de 15 días hábiles conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, confiriéndole traslado de la documentación del proyecto normativo, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

II.- Que mediante el presente escrito y, en legal tiempo y forma, interesa a la FAAS e IFSUA exponer los siguientes,

Antecedentes. -

El 24 de Febrero de 2022, la FAAS solicitó que se mantuviera una reunión de trabajo en la sede de la Dirección General a la que nos dirigimos y, días después, el 1 de Marzo de 2022 presentó un escrito de alegaciones cuyo contenido no reproducimos para evitar reiteraciones innecesarias ya que obra incorporado al expediente administrativo, si bien nos permitimos acompañar dicho documento al presente escrito como anexo I.

En dichas alegaciones la FAAS daba su parecer y realizaba determinadas propuestas al respecto de aspectos puntuales del borrador del Proyecto de Decreto por el que se regulará la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo ocasión de consensuar en la reunión que tuvo lugar el 16 de Marzo de 2022 con intervención de los representantes de diferentes entidades y organizaciones, diferentes cuestiones relacionadas con el contenido del proyecto, entre las que nos permitimos destacar las siguientes:

- La necesidad de poner en valor la indiscutible repercusión que la pesca recreativa viene experimentando en la economía andaluza y en el bienestar de los andaluces y, en consecuencia, la obligación de la administración autonómica de evitar una regularización fiscalizadora e intervencionista de su práctica, potenciando y facilitando todas las modalidades de pesca recreativa sin exclusión, erradicando las prácticas comerciales y protegiendo el medioambiente, poniendo en valor la práctica de la pesca recreativa en su conjunto, evitando estigmatizar determinadas disciplinas.

- La necesidad de mantener todas las modalidades de licencias de pesca recreativa existentes con una vigencia al menos de un año en todas las modalidades individuales y colectivas, designando en las Delegaciones de la Consejería atención personal para trámites relacionados con la presentación de documentación y la expedición y renovación de licencias, así como la implementación de exenciones indefinidas del pago de tasas para personas discapacitadas, desempleadas o mayores de 65 años, así como la imposibilidad de renovarlas e incluso perder la posibilidad de obtenerla durante determinados periodos o de forma indefinida si el pescador fuera sancionado.

- La necesidad de mantener la posibilidad de pescar con engodo y brumeo por tratarse de métodos de pesca tradicionales, así como el empleo de carretes eléctricos que sean fabricados bajo las premisas de la normativa IGFA.

- La necesidad de establecer un volumen de capturas, sin distinción de especies, con un límite de 5Kg por licencia y día y una captura fuera de cupo cualquiera que fuere su peso y modalidad de pesca, imponiendo la obligación de declarar y marcar las piezas capturadas mediante un corte en las aletas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9VWWK92LTA2KXBG4YULWZRZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La necesidad de implementar una aplicación informática para realizar las preceptivas declaraciones de capturas y registro de embarcaciones en su caso, sencilla y de fácil uso, teniendo en consideración que muchos de los pescadores recreativos no están familiarizados con la medios y herramientas informáticas.

- La necesidad de que la inclusión de especies cuya pesca este prohibida se encuentre avalada por un estudio de carácter científico emitido por una entidad cualificada que determine y justifique la necesidad de la prohibición y el período estimado aconsejable por el que debe mantenerse la misma, en evitación de actuaciones arbitrarias.

A la vista de lo anterior y del contenido del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, agradecemos y estamos complacidos, porque esa Dirección General atendiera la petición que en su día realizó la FAAS para mantener una reunión de trabajo sobre el entonces proyecto de decreto y, así mismo, por la consideración que ha dispensado a la mayoría de las propuestas realizadas desde la FAAS y aquellas que se pusieron de manifiesto en la reunión mantenida, incluyéndolas en la redacción final del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y, por lo anterior, realizar las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- Sobre la necesidad de consensuar el contenido del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de Agosto. Entendemos que la redacción final de la Orden debe realizarse de forma consensuada con todas las entidades y organizaciones que representan los intereses de la ciudadanía, como ya se ha hecho con efectividad para elaborar el Decreto que desarrolla, máxime, cuando la Orden en cuestión regulará el procedimiento de solicitud, tramitación y renovación de licencias de pesca marítima recreativa ante el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa, la declaración de capturas ante el Registro Andaluz de Declaración de Capturas, la inscripción de las embarcaciones en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa y ante el Registro de buques y empresas navieras que realicen charters de pesca recreativa y la comunicación de concursos, competiciones y campeonatos.

La necesidad de mantener una reunión de trabajo se justifica en que la Administración Autonómica precisará de la colaboración indispensable de dichas entidades y organizaciones, así como de los propios pescadores recreativos para llevar a término la aplicación de la norma.

Segunda.- Sobre la “Aplicación para la gestión de una Pesca Recreativa Responsable” (ApescaR).

Dada la novedad que supone el uso de la aplicación “ApescaR”, la importancia trascendental de dicha herramienta, el desconocimiento sobre sus características y funcionamiento y su próxima implantación para que sea utilizada por el conjunto de los pescadores recreativos, armadores, entidades y organizaciones relacionadas con la pesca marítima recreativa, interesamos que se promueva con la mayor celeridad una reunión presencial con las entidades y organizaciones que representan a la ciudadanía a la que afectará la implementación de dicha aplicación informática para conocer sus características técnicas y su operatividad de modo que pueda comprobarse si, efectivamente, resultará sencilla su aplicación y supondrá una eficaz ayuda en la gestión de la pesca recreativa. Lo anterior se justifica en que, difícilmente pueden realizarse alegaciones al respecto de la referida aplicación informática si, como es el caso, desconocemos las cuestiones relativas a su implementación y funcionamiento.

Tercera.- Sobre la falta de justificación en la inclusión de determinadas especies en los Anexos I y III del Decreto 205/2023, de 29 de Agosto y, por tanto, la falta de justificación de la prohibición de su pesca o la declaración de su captura conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Orden por el que se desarrolla el mismo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9VWWK92LTA2KXBG4YULWZRZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como venimos manteniendo las restricciones sobre capturas o especies deben ser adoptadas al amparo de estudios científicos cualificados que determinen la necesidad de las medidas que hayan de adoptarse, propiciando así, el objetivo final de proteger los recursos mediante el desarrollo de una regulación inclusiva que garantice el uso sostenible de todos. Reiteramos una vez más, que no compartimos los criterios que impulsan limitaciones sin fundamento y quebrantan el principio de efectividad y proporcionalidad al entender que la protección del medio marino tanto en aguas interiores como exteriores puede demandar determinadas restricciones a la pesca de especies pero éstas en su caso deben encontrarse realmente necesitadas de protección y/o instaurando de forma temporal vedas en zonas de especial conservación u otras medidas selectivas instauradas siempre conforme a criterios científicos que estén obligados a cumplir tanto los pescadores recreativos como los profesionales, de modo que la evidencia de la necesidad de protección de determinados hábitats marinos y las especies que los pueblan y, como no, entre ellos las aguas interiores de nuestra comunidad autónoma se constate científicamente.

De este modo, entendemos que es necesario que se expongan a la luz pública dichos informes científicos de los que sin duda partirá el convencimiento de los pescadores marítimos recreativos fomentando así su estrecha colaboración en la recopilación de los datos para obtener la información necesaria que permitan una gestión y un control eficaz de los recursos biológicos marinos.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITA A ESA DIRECCIÓN GENERAL, que teniendo por presentado en legal tiempo y forma el presente escrito, considere realizadas las alegaciones al Proyecto de Orden de desarrollo del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por parte de la FAAS e IFSUA.

VALORACIÓN:

Esta Dirección General no acepta la alegación primera relativa a la necesidad de consensuar el contenido del proyecto de Orden manteniendo una reunión de trabajo con las entidades y organizaciones representativas del sector recreativo, teniendo en cuenta que el citado proyecto de Orden ha sido

sometido al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esa manera mediante Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2024, se sometió el citado proyecto normativo al trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas, figurando, entre otras, esa Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS) e International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA), y otorgando un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación para que esas organizaciones presentaran sus alegaciones y observaciones al proyecto de orden, alegaciones que han sido presentadas por esa Federación y que están siendo valoradas en el presente informe.

Esta Dirección General ha dado cumplimiento al sometimiento del proyecto normativo a la audiencia a la ciudadanía y por tanto no es necesario mantener una reunión de trabajo al respecto, ni esa reunión de trabajo puede sustituir el trámite de audiencia comentado.

Respecto a la alegación Segunda sobre la “Aplicación para la gestión de una Pesca Recreativa Responsable” (ApescaR) esta Dirección General comparte la inquietud de ambas organizaciones sobre la implementación de la aplicación

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9VWWK92LTA2KXBG4YULWZRZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

informática ApescaR y se compromete a convocar una reunión con todas las organizaciones y entidades de pesca marítima recreativa para dar a conocer la citada aplicación informática. En ese sentido esta Dirección General traslada que será parecida a la actual aplicación informática LIPE pero incorporando las nuevas tecnologías y mejorando y simplificando los procedimientos.

Por último, sobre la alegación Tercera relativa a la falta de justificación en la inclusión de determinadas especies en los Anexos I y III del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, esta Dirección General traslada que las especies que aparecen relatadas en el Anexo I son especies que por Reglamentación Comunitaria tienen prohibida su captura no solo para la pesca recreativa sino también para la pesca profesional en todos los Estados miembros. Así, diversos Reglamentos tales como el Reglamento (UE) 2019/1241 de medidas técnicas, el Reglamento (UE) 2021/92 y los sucesivos Reglamentos de TACs y Cuotas, el Reglamento (UE) 2017/2107 de ejecución de las Resoluciones de ICCAT, el Reglamento (UE) 91/2021 y sucesivos Reglamentos de especies profundas, el Reglamento (UE) 2015/2102 de especies silvestres en régimen de protección especial, son el origen del listado de especies que aparecen en el Anexo I del Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

Respecto a las especies que aparecen en el Anexo III, aquellas especies cuya declaración de capturas es obligatoria, teniendo en cuenta los registros de capturas que esta Dirección General tiene desde la entrada en vigor del anterior Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima recreativa en aguas interiores, así como diversos estudios e informes de algunas organizaciones de pesca recreativa, son las más capturadas por la pesca recreativa en las aguas interiores de Andalucía.

Por todo ello, esta Dirección General no acepta las alegaciones presentadas por la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS) y por International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA).

D. Pedro Picón Gálvez

Presenta escrito de alegaciones con fecha 10 de marzo de 2024:

Bien está que se promoció el uso de medios telemáticos, pero no me parece normal que en el caso de solicitar la licencia de pesca de forma presencial o usando el Registro Electrónico Único, el plazo para resolver sea 6 meses y el sentido del silencio sea negativo. Es un procedimiento sumamente fácil, con lo que no está justificado ese plazo. Y luego encima el sentido negativo cuando no han sido capaces de resolver algo tan simple en 6 meses. Actualmente las licencias se dan en el acto, incluso cuando se solicitan de forma presencial. Yo les solicito que pongan un plazo de resolución razonable, y que, en caso de no ser capaces de resolver, que el sentido del silencio sea positivo.

En el artículo 8 se crea el Registro Andaluz de Declaración de Capturas. Se dice que se usará esta información para evaluar el impacto de la pesca recreativa, decidir directrices, medidas de gestión y control. Creo que las decisiones no se deben basar en esta información sino en estudios serios, porque no creo que sea una información totalmente fiable. Ejemplo: puedo declarar que un día he pescado 3 pargos y otro 4. Con esa información pueden deducir que en dos días de pesca pesco una media de 3,5 pargos por día, cuando a lo mejor entre medias he salido dos días y no ha salido ninguno, con lo que da una media de 1,75. A parte pienso que una buena parte de pescadores no van a declarar lo que pescan.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9VWWK92LTA2KXBG4YULWZRZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN:

Esta Dirección General acepta la alegación sobre el plazo para resolver la solicitud disponiendo un mes para su resolución y modificando en ese sentido el texto del proyecto de Orden.

Sin embargo respecto a que el silencio sea positivo, esta Dirección General no puede aceptar la alegación teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular lo indicado en el artículo 24 relativo al silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado. De esa manera, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. En el caso del proyecto en Orden que nos ocupa, el silencio es negativo ya que la solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa es un procedimiento administrativo que implica el ejercicio de una actividad, en este caso la pesca recreativa, que puede provocar daños en el medio ambiente y transfiere al solicitante facultades relativas al dominio público marítimo.

Respecto a la alegación relativa al artículo 8 esta Dirección General no la puede aceptar teniendo en consideración lo siguiente:

La pesca marítima recreativa, tal y como indica el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 por el que se modifica el Reglamento de Control, entre otros, desempeña una función importante en la Unión Europea desde un punto de vista biológico, económico y social que tiene importantes efectos en determinadas poblaciones de recursos biológicos marinos y por ello es necesario establecer disposiciones específicas que permitan un control eficaz de dicha actividad. Ello conlleva recopilar datos de capturas fiables a fin de proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión Europea la información necesaria para una gestión y un control eficaces de esos recursos biológicos marinos. Para ello, los Estados miembros deben disponer de un sistema para controlar eficazmente las capturas efectuadas en el marco de la actividad de pesca marítima recreativa, actividad no comercial llevada a cabo por personas concretas con o sin embarcación o aquellas organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva.

En ese sentido, la recopilación de datos de la actividad de la pesca marítima recreativa se realizará mediante mecanismos de recogida de datos determinados por cada Estado miembro, garantizando que las personas físicas y jurídicas que realicen la actividad estén registradas y registren y notifiquen sus capturas a través del sistema electrónico que ponga en marcha el Estado miembro.

Dada que la competencia para autorizar la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía recae en la administración de la Junta de Andalucía y concretamente en la Consejería competente en esta materia, tanto el registro de las personas que realicen pesca marítima recreativa como la declaración de capturas es una obligación comunitaria.

Evidentemente las decisiones que la Consejería tome en materia de pesca marítima recreativa en lo relativo

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9VWWK92LTA2KXBG4YULWZRZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

a la gestión de esa actividad deben estar basadas en los mejores informes científicos a partir de la recogida de datos sobre capturas que deben proporcionar las personas que realizan y participan de la actividad.

La fiabilidad de la información que aporten las personas que realicen la actividad de pesca marítima recreativa debe ser máxima teniendo en cuenta la obligatoriedad de aportar la información, así como de colaborar en todo momento con la Administración y con los Institutos Científicos debidamente acreditados en cuantas campañas de investigación se propongan, tal y como dispone el Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9VWWK92LTA2KXBG4YULWZRZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	